

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024. A Despacho informando que la demanda fue admitida desde el 24 de febrero de 2015, sin que se haya notificado al demandado. También se informa que la demandante ya cumplió la mayoría de edad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 117

RADICACIÓN 2015-00066

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En la demanda para proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovido por **DEFENSORA DE FAMILIA** del ICBF, en representación de la entonces menor de edad, **CHARID DAYANA GÓMEZ MONTES**, en contra de **GUILLERMO ARCE GARCIA**, se observa que fue admitida desde el 24 de febrero de 2015, sin que a la fecha la parte demandante haya adelantado la notificación del demandado, e incluso, obran en el expediente oficios remitidos por la Defensora de Familia, requiriendo a su representante, a fin de obtener información para notificar al demandado, sin que al momento se haya notificado, como da cuenta el informe secretarial que antecede, carga que le corresponde a la parte actora.

Ahora bien, revisada la actuación, se observa que, en efecto, la demandante CHARID DAYANA GOMEZ MONTES, alcanzó la mayoría de edad, como consta en la copia del registro civil de nacimiento obrante en la demanda, y por tanto, debe apersonarse del proceso, pues ya no puede ser representada por la Defensora de Familia del ICBF, a través de abogado en ejercicio que en adelante lleve su representación judicial, conforme a lo exigido en el artículo 73 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que se apersona del proceso, constituya apoderado judicial que la represente, y proceda a adelantar las diligencias pertinentes para la notificación personal del demandado, en el término máximo de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, que consagra la figura del desistimiento tácito.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

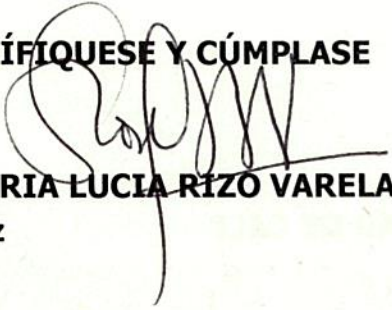
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandante, CHARID DAYANA GOMEZ MONTES, para que se apersona del proceso y constituya apoderado judicial que le represente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, y proceda a adelantar las diligencias pertinentes para la notificación personal del demandado.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda y se condenará en costas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez

CGA

Auto notificado en estado electrónico No. 78

Fecha: 9 de mayo de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario